

a Juan Tomales Enca, como aporival que  
 a sido de la Yodega a Reyes de la dha Villa  
 desde veinte y quatro de Junio de quinientos  
 y ochenta y una hasta el dia de quinientos y tres,  
 con quatro oho Caras a tres paridas que  
 montan seis Mill quatrocientos quinientos y seis  
 reales y ochos marcos. En cuya dawa dio el dho de  
 Ponza. Unica Mill trescientos quarenta y tres  
 reales y Catorce marcos, con que Resubra de el con  
 de Mill ducado de reales y veinte y ochos marcos.  
 a favor de dha Yodega, y en onera de dha  
 de Ponza, y dha la dha quenta y este Ayuntamiento  
 m. la apruvo quanto halugar de dho. Con la Resuma  
 gramana, y decreto se lleue a deu da apear, en Comanda  
 do y. la Real Justicia de dha dila, y se dio y. el  
 d. de dha de Ponza. Indica

y por ende notorio en este Ayuntamiento el dho y. yegar  
 tim. echo del dho Copio a Sal por ende seient a el pie  
 de diez años en que constaba de un Reyaxido entre  
 los vecinos de dha Villa, tres Mill ducados y dha  
 delemones que nazen trescientas y treinta fanegas  
 en que consiste el dho Copio tomado con dha  
 de dha dha y. visto y. este Ayuntamiento. Lo apruvo  
 quanto halugar de dho. Con la Resuma gramana de  
 que se hea y. los Comissarios de Cuentas y Rentas  
 para la Reforma de dha dote en la qualidad des  
 tado que cada vecino goze, y a alguna parida  
 que sean dignos a alguna Reforma, en caso de haer  
 algun exeso que al presente no abaxen su dha

